



ANUNCIO

AYUDAS DIRECTAS, POR RAZONES SOCIALES Y HUMANITARIAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, POR CRISIS ECONÓMICA DERIVADA DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19.

La situación extraordinaria que ha generado la pandemia del coronavirus ha determinado la promulgación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estas excepcionales circunstancias han motivado que el pasado 29 de marzo el Alcalde-Presidente del Exmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción dictara el Decreto núm.988/20, por el que se aprobaran las Bases Reguladoras de la Concesión de ayudas directas y por razones de interés social y humanitarias para la compra de alimentos y productos de primera necesidad a familias que así lo precisen. Con posterioridad, con fecha 7 de abril de 2020, la Concejala-Delegada de Servicios Sociales dictó las instrucciones para la tramitación y concesión de estas ayudas, confeccionándose asimismo el modelo de solicitud.

Para su general conocimiento se hace público el referido Decreto de la Alcaldía, las mencionadas instrucciones y el modelo de solicitud que a continuación se transcriben; asimismo se indica que la PRESENTACIÓN de la solicitud de ayuda y el resto de la documentación exigida deberán presentarse, preferentemente, por vía telemática a través del portal <http://www.lalinea.es/portal/index.php>, escaneadas o mediante fotos, o a los siguientes correos electrónicos habilitados:

- serviciossocialescentro@lalinea.es
- serviciossocialeslevante@lalinea.es
- serviciossocialesponiente@lalinea.es

En caso de carecer o no poder acceder a correo electrónico se podrán presentar fotografías de la solicitud y documentación exigida mediante WhatsApp a los siguientes teléfonos municipales:

- 610462933 zona Levante
- 610462928 zona Poniente
- 627063431 zona Centro

En La Línea de la Concepción, a la fecha que consta en la firma electrónica del presente documento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: José Juan Franco Rodríguez

| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | WumpNuTx0kpKNvfXSzrRYg== | Fecha | 14/04/2020 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| Firmado Por | José Juan Franco Rodríguez - Alcalde Presidente | | |
| Url De Verificación | https://firma.lalinea.es/verifirma/code/WumpNuTx0kpKNvfXSzrRYg== | Página | 1/1 |



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción



ANUNCIO

Decreto núm.: 988/20 adoptado por el Alcalde-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción con fecha 29 de marzo de 2020

“ El COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, el brote de COVID-19 se ha convertido en una pandemia.

El pasado 14 de marzo de 2020, se aprobó por el Gobierno de la Nación el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, donde se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Desde entonces, tanto el Gobierno de la nación como de la Junta de Andalucía, han aprobado diferentes medidas para afrontar la situación de crisis sanitaria y social.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, pretende, entre otras cosas, reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables; apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo; y por último, reforzar la lucha contra la enfermedad.

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones sociales, así como remover los obstáculos que los dificulten, para que la ciudadanía pueda desarrollar un proyecto vital en plenitud dentro de un ámbito social adecuado.

En concreto, le corresponde a los municipios la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación

o riesgo de exclusión social (art. 25.2.e) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL).

El artículo 22.2c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) regula la concesión directa con carácter excepcional, de aquellas subvenciones en las que se acredite razones de interés público, social, económico y humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Consta Memoria de la Concejalía Delegada de Bienestar Social, en la que se entiende que esta crisis sanitaria tendrá consecuencias en la economía familiar de muchos linenses, que verán mermados sus actuales ingresos, debido a la pérdida de empleo, por ERTE, o por el cierre de la frontera con Gibraltar. Desde la Concejalía Delegada se calcula que esta situación podría afectar aproximadamente a 500 familias. En la citada Memoria se indican: a) Definición del objeto de la subvención; b) Indicación del carácter singular de la subvención; c) Razones que acreditan el interés social o humanitario; d) Razones que justifiquen la dificultad de convocatoria pública; y e) Requisitos que se exigen o deben cumplir los beneficiarios.

Consta informe conjunto de Secretaría Gral. y la Intervención de Fondos, de fecha 25 de marzo de 2020, en relación al régimen jurídico aplicable y procedimiento a seguir.

En base a los arts. 22 LGS y 67 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en virtud de lo prevenido en el art. 21.1.m) LRBRL, vengo en RESOLVER:

Primero.- Aprobar las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas directas y por razones de interés social o humanitarias para la compra de alimentos y primera necesidad a familias que así lo precisen, como consecuencia de las circunstancias socio-económicas derivadas de la crisis sanitaria COVID-19.

Las presentes Bases vienen a complementar lo prevenido en los arts. 37 y 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto. Todo ello, con el siguiente detalle:

A. Definición del objeto de la subvención: concesión de ayudas directas y en especie, por razones de interés social o humanitarias, en concepto de compra de alimentos y primera necesidad a familias que así lo precisen, como consecuencia de las circunstancias socio-económicas derivadas de la crisis sanitaria COVID-19.

- B.** Indicación del carácter singular: Las presentes ayudas son coyunturales, para paliar las consecuencias socio-económicas producidas por la pandemia COVID-19. No podrán acceder a las mismas las personas que estén obteniendo Ayudas Económicas Familiares u otras ayudas similares que ofrece el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.
- C.** Razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario: Actualmente, debido al cierre de fronteras, ERTEs, así como todas las medidas ordenadas por el Real Decreto Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, muchas familias que habitualmente disponían de ingresos periódicos, no disponen ni dispondrán durante un tiempo indefinido de los mismos.
- D.** Razones que justifiquen la dificultad de convocatoria pública: Atender las circunstancias concretas de cada núcleo familiar.
- E.** Régimen jurídico aplicable: art. 22 LGS, art. 67 RGS, Bases 37 y 38 del Presupuesto y las presentes Bases.
- F.** Beneficiarios y modalidades de ayuda:

Se otorgará un bono de 135 € semanales por unidad familiar de 4 personas. Esta cantidad aumentará o disminuirá proporcionalmente 30 €, en función del número de miembros de la unidad familiar.

Para la concesión de la subvención se requiere que quede acreditada suficientemente la disminución de ingresos de la unidad familiar, debido a la crisis sanitaria COVID-19.

Únicamente podrán adquirirse productos alimenticios y de primera necesidad. Entre varios productos semejantes disponibles, se optará por marca blanca.

Los beneficiarios podrán acceder a todos los productos expuestos al público en sus expositores y estanterías, excepto: bebidas alcohólicas.; refrescos; snacks y aperitivos (patatas fritas, frutos secos, caramelos, chicles, golosinas, etc); productos de perfumería y cosmética (maquillajes, brochas, tintes, perfumes, colonias, maquinillas, hojas de afeitar, cuchillas, cremas, etc); bollería industrial (dulces, bizcochos, chocolate, bombones, pasteles, tartas, etc); helados.

- G.** Procedimiento de concesión:

1.- Solicitud del interesado, acompañada de Declaración responsable de reunir todos los requisitos de concesión de la ayuda.

2.- Informe del/ la Trabajador/a Social.

3.- Decreto de concesión de ayuda. Incorporación documento AD acreditativo de la existencia de consignación presupuestaria ya comprometida con el supermercado en contrato de emergencia.

4.- Entrega del bono semanal, que equivale a su notificación, por lo que deberá suscribirse recibí a su entrega por la Trabajadora Social.

H. Régimen de justificación.

El beneficiario deberá aportar el ticket expedido por el establecimiento con el que el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción contrate el suministro.

Incorporación al Informe del ticket del supermercado aportado por el beneficiario, con visto bueno de la trabajadora en cuanto a la aplicación del Bono social destino de la ayuda (Nota: debe tenerse en cuenta que será la Concejalía de Servicios Sociales la que deberá dar la conformidad a la factura que emita el supermercado proveedor, por lo que es importante que reserve los ticket o albaranes que deberían solicitar para poder contrastar luego la factura).

Segundo.- Dar traslado al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para su ratificación, en la próxima sesión que se celebre.

Tercero.- Publicar las presentes Bases en el Portal del Ayuntamiento de La Línea, Tablón de Anuncios Digital (<http://www.lalinea.es/portal/index.php>) , Portal de Transparencia (<https://transparencia.lalinea.es/>), así como en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Bienestar Social.”



Exmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción



ANUNCIO

Instrucciones para el trámite de ayudas de emergencia social para afectados por crisis económica derivada de la crisis sanitaria ocasionada por COVID 19 (Decreto de Alcaldía-Presidencia de 29/03/2020).

El Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de marzo de 2020, dictado al amparo de los Reales Decretos-ley 460/2020, de 14 de marzo que declara el estado de alarma y 465/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, pretende, entre otras cosas, reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables que se encuentren en este término municipal durante el período de cumplimiento de las medidas de restricción de la movilidad y de cese de la actividad productiva.

El citado Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de 29 de marzo, aprobó las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas directas y por razones de interés social o humanitarias para la compra de alimentos y artículos de primera necesidad a familias que así lo precisen, como consecuencia de las circunstancias socio-económicas derivadas de la crisis sanitaria COVID-19, mediante un procedimiento extraordinario, urgente y temporal, fundamentado en las ayudas de emergencia social en cuanto instrumento preciso para ayudar a los colectivos más vulnerables, previsto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y en el Decreto 11/1992 de 28 de enero por el que se establece la naturaleza de las prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.

El artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, conceptúa las ayudas de emergencia social como aquellas prestaciones económicas individuales destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez, posibilitando la cobertura de necesidades básicas ante situaciones extraordinarias, de dificultad social o desventaja socioeconómica. Para garantizar que estas ayudas se destinan a personas especialmente necesitadas se exige que se acredite una situación de emergencia extraordinaria o estar en riesgo de encontrarse en una situación de vulnerabilidad o exclusión social debidamente valorada por las Trabajadoras Sociales competentes y, por tanto, se hace necesario establecer los requisitos y formas de actuación para que estas ayudas lleguen a las familias que realmente lo necesiten. En este momento, además, es preciso que se ajusten a la finalidad de evitar el impacto de la emergencia sanitaria y de cumplir con los requisitos de cese de actividad y confinamiento de la población, por lo que el procedimiento para su tramitación ha de atender a las circunstancias extraordinarias, de carácter urgente y temporal que motivan la aprobación de las Bases Reguladoras.

Por otra parte, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, también de 29 de marzo, se adjudicó el contrato de suministro de productos alimenticios y de primera necesidad (cuenta abierta) a la mercantil RUFERVI, SL (Supermercados Ruiz Galán) tramitado mediante procedimiento de emergencia (Expediente núm: EMERG 11/20)

No obstante, es conveniente desarrollar las Instrucciones que han de seguir los Servicios Sociales Comunitarios para su tramitación y concesión:

1.- Son ayudas para la atención de necesidades básicas de la población como adquisición de productos alimenticios y saludables, e higiénicos, de primera necesidad (leche, pan, arroz, legumbres, etc.) y productos básicos de higiene (jabón, productos de limpieza, etc.).

2.-No se tramitarán y, por consiguiente no se concederán estas ayudas, cuándo se hayan recibido otras prestaciones con el mismo objeto, con la misma finalidad de evitar el impacto de la crisis ocasionada por COVID19, o para el mismo periodo, por parte de otra Administración o Ente Público.

3.- Son ayudas de emergencia en especie, es decir, que si bien se conceden al beneficiario se abonarán posteriormente por el Ayuntamiento a los profesionales, comerciantes o empresas mercantiles que actúen como proveedores de los productos (supermercados, etc.).

4.- Podrán ser beneficiarias las personas mayores de edad o menores emancipados en las que, no siendo beneficiarias de Ayudas Económicas Familiares u otras ayudas que ofrezca el Ayuntamiento de La Línea, concurran las siguientes circunstancias:

a) Estar la o las personas integrantes de la unidad familiar empadronadas en la Línea de la Concepción, con anterioridad a la entrada en vigor del R.D 463/20202, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma, o, en su caso, informe policial que acredite su permanencia y confinamiento en la ciudad con posterioridad a la publicación de la declaración del estado de alarma (15 de marzo de 2020).

b) Que las unidades familiares carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas vitales que hayan de ser atendidas con carácter inmediato mientras dure la situación de emergencia sanitaria y sus efectos más próximos.

5.- La solicitud de ayuda de emergencia social se presentará, preferentemente, por vía telemática a través del portal <http://www.lalinea.es/portal/index.php>, o a los correos electrónicos que se habiliten por los servicios sociales.

Se acompañará la siguiente documentación, preferentemente escaneada o mediante fotos, autorizándose su envío o recepción a los teléfonos móviles corporativos que habiliten los servicios sociales, autorizándose para ello el uso de redes sociales que se indiquen:

a) Copia del D.N.I. de todos los integrantes de la unidad familiar.

b) Copia del Libro de familia.

c) Declaración expresa responsable que acredite suficientemente la disminución de ingresos de la unidad familiar debida a la crisis derivada de la emergencia sanitaria por COVID-19.

6.- Las Trabajadoras Sociales podrán solicitar documentación adicional, acreditativa de las circunstancias socioeconómicas de la unidad familiar, entre otra:

a) En el supuesto de que alguna o algunas personas miembros de la unidad familiar esté trabajando por cuenta ajena, deberá aportar copia de las dos últimas nóminas percibidas.

b) En el caso de suspensión de actividad o desempleo debido a la alarma sobrevenida por el COVID- 19, acreditación de dicha situación. En caso de la venta ambulante, se podrá acreditar además mediante la licencia de venta o mediante informe de la Delegación de Mercados y Comercio, o informe policial.

c) Se tendrán en cuenta las ayudas y prestaciones que corresponda percibir próximamente a las personas incluidas en el régimen de autónomos o en expedientes de regulación temporal de empleo (ERTEs).

d) Cualquier documentación o información que le sea requerido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, incluido, en su caso, extracto bancario de los miembros de la unidad familiar de un período no superior a tres meses anteriores a la solicitud, o cualquier otra que resulte necesaria para la tarea de documentación, informe, valoración y comprobación.

7.- A los efectos de determinar la capacidad económica de las unidades familiares solicitantes y/o beneficiarias, se considerarán como recursos no computables las ayudas económicas, que sean abonadas directamente por entidades del tercer sector en el marco de la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, siempre que de las mismas tengan conocimiento los servicios sociales comunitarios, a los efectos de que deban ser consideradas por éstos en el proceso de atención a las familias afectadas.

No computarán la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual; ni se descontarán, por el contrario, a efecto de determinar la capacidad económica de las unidades familiares solicitantes y/o beneficiarias, los gastos de alquiler o hipoteca, ni los de suministros o servicios de electricidad, agua, gas, teléfono o internet. No obstante, en el Informe Social que se emita sobre la solicitud, podrá considerarse la repercusión de dichos gastos en la situación familiar, según el criterio técnico del profesional actuante.

8.- Se entenderá por unidad familiar unipersonal la constituida únicamente por la persona solicitante. Se entenderá por unidad familiar pluripersonal la constituida por la persona solicitante, la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, que podrá ser acreditada mediante declaración expresa responsable, así como, en su caso por las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en un mismo domicilio.

9.- Se entenderá por unidad de convivencia cuando dos o más unidades familiares convivan en el mismo domicilio.

10.- En el caso de unidad de convivencia, se atenderá en primer lugar a la unidad familiar en la que se integren más personas menores de diecisésis años, en segundo lugar a la unidad familiar en la que se integren más personas en situación de dependencia o discapacidad, en tercer lugar a las unidades familiares en la que se integren más personas, sean menores o mayores, y en último lugar a las unidades familiares unipersonales. Si existieren varias unidades plurifamiliares se seguirá el mismo orden de preferencia en la atención, priorizando el número de personas vulnerables, menores, dependientes o discapacitadas.

11.- Se procurará espaciar en el tiempo, semanalmente, la atención a las unidades familiares integradas en una unidad de convivencia en el mismo domicilio, salvo supuestos excepciones de urgencia ineludible, debidamente razonada y justificada.

12.- La cuantía de la ayuda o bono semanal será de 135 euros por unidad familiar de 4 personas. Esta cantidad aumentará o disminuirá proporcionalmente 30 €, en función del número de miembros de la unidad familiar.

A título ilustrativo, la siguiente:

| N.º DE INTEGRANTES DE LA U.F. | CUANTÍA BONO SEMANAL (€) |
|-------------------------------|--------------------------|
| 1 | 45 |
| 2 | 75 |
| 3 | 105 |
| 4 | 135 |
| 5 | 165 |
| 6 | 195 |
| 7 | 225 |
| 8 | 255 |
| 9 | 285 |
| 10 | 315 |

13.- Las ayudas o bonos concedidas no generan derecho alguno a su continuidad semanal ni a su repetición ocasional, ni tampoco a su percepción equivalente en metálico, pues no son recursos que generen derecho -en sentido estricto- en el patrimonio de los interesados, sino meras liberalidades puntuales que se reciben del Ayuntamiento en relación con la situación de emergencia social ocasionada por la emergencia sanitaria.

14.- Se procurará que la suma de las ayudas o bonos concedidos no sea superior, en el equivalente a un mes, a la cuantía en euros de los ingresos mensuales de la unidad familiar declarados respecto a los treinta días anteriores al 30 de marzo de 2020, fecha de publicación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia aprobando las Bases Reguladoras de estas ayudas.

También se procurará que la suma de las ayudas o bonos no sea superior, en el equivalente a un mes, a la cuantía en euros equivalente a una mensualidad de la Renta Mínima de Inserción de Andalucía que, en atención al número de integrantes de la unidad familiar, le correspondería.

15.- Los Servicios Sociales Comunitarios podrán verificar y comprobar la veracidad de los datos alegados, recabando en su caso la colaboración de los distintos departamentos municipales respecto del empadronamiento o permanencia en el domicilio, de la titularidad de bienes muebles o inmuebles, o de la reclamación o denuncia respecto al cobro de pensiones compensatorias o de manutención que corresponda percibir a la persona solicitante u otras personas de la misma unidad familiar.

Así mismo, podrán requerir el compromiso de reclamación o denuncia respecto de las situaciones en las que no se haya ejercido el derecho a la reclamación de pensiones compensatorias o de manutención, derivadas del incumplimiento de Convenios reguladores o por la falta de aprobación de los mismos.

16.- La entrega del bono semanal podrá ser sustituida por la remisión de SMS o correo electrónico de los Servicios Sociales Comunitarios a la empresa contratista y a la persona beneficiaria, en este caso también mediante llamada telefónica o mensaje de whatsapp a través de teléfono corporativo municipal. La adquisición de los productos por parte de la persona representante de la unidad familiar beneficiaria, con cargo al bono o ayuda, equivaldrá la recepción de la notificación de la ayuda concedida.

17.- El número de supermercados destinados al suministro conforme a lo concertado con la empresa contratista, y los días y horas destinados a la atención de las personas podrá modificarse mediante acuerdo entre la Concejalía de Servicios Sociales y la empresa contratista.

18.- El personal adscrito al Área de Servicios Sociales en la RPT o en planes y programas en ejecución podrá ser asignado, mediante la encomienda de funciones distintas a las propias de su puesto de trabajo, a la realización de tareas de información, gestión, verificación y comprobación de circunstancias, y apoyo al resto de profesionales que tienen como cometido prioritario el desarrollo de estas ayudas, conforme a lo previsto en el apartado Tercero, punto tercero, de la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionadas por el COVID-19.